



La Plata, 2 de noviembre de 2023.

**VISTO** en el Acuerdo de la fecha las actuaciones iniciadas por Nota Electrónica 9247-2023, por las que se propicia establecer el plazo para contestar los requerimientos efectuados a los funcionarios municipales que se encuentran alcanzados por el juicio de cuentas, a través de las actas que realizan los auditores de las Delegaciones Zonales de las Vocalías Municipalidades "A" y "B" de este Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de las auditorías de las cuentas municipales, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 14 de la Ley N° 10869 (Orgánica del H. Tribunal de Cuentas), establece las facultades del Tribunal, entre las cuales se encuentran: 1) Examinar los Libros de Contabilidad y la documentación existente en las dependencias públicas provinciales o comunales o en aquellos entes que de cualquier forma perciban, posean o administren fondos o bienes fiscales; 2) Inspeccionar las mismas; 6) Toda otra actividad que coadyuve al cumplimiento de las funciones previstas en la presente ley.

Que, asimismo, el artículo 21 de la ley citada determina las funciones de las Delegaciones Zonales, entre ellas se hallan previstas: b) Realizar arqueos, relevamiento de Inventario de Bienes y Valores, así como toda otra gestión de control que haga al cometido de su competencia; c) Realizar las inspecciones y auditorías en las oficinas y demás dependencias de la administración municipal y elevar sus resultados al Tribunal de Cuentas, quien a su vez notificará al responsable del órgano municipal que correspondiere. 2) Evacuar por escrito las consultas que le formulen las autoridades municipales; y 3) Informar mensualmente al Tribunal respecto de sus acciones y requerir la intervención de éste cuando lo estime necesario.

Que con respecto a los requerimientos que se efectúen a los funcionarios municipales que se encuentran obligados a rendir cuentas por medio de actas

confeccionadas por los auditores de las Delegaciones Zonales municipales, no se ha regulado un plazo especial para su cumplimiento.

Que, el artículo 41 de la Ley 10869 dispone que, para los casos de procedimientos no previstos en esta Ley, será de aplicación supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo y el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires.

Que, el artículo 76 del Decreto Ley N° 7647/70 (Ley de Procedimiento Administrativo) establece puntualmente: *“Cuando no se haya establecido un plazo especial para las citaciones, intimaciones y emplazamientos, éste será de diez días”*.

Que, en función de lo expuesto, resulta necesario establecer un criterio uniforme en las Vocalías Municipalidades “A” y “B” de este Organismo con respecto a los plazos que otorgan los auditores de sus Delegaciones Municipales para contestar los requerimientos efectuados mediante las actas referidas (por ej: informes, entrega de expedientes administrativos de contratación, órdenes de pago, etc.).

Que el objetivo perseguido, tiende a garantizar el cumplimiento de los principios fundamentales del procedimiento administrativo receptados tanto en la Constitución Nacional como en la Constitución Provincial, tales como el de legalidad objetiva, igualdad, debido proceso, razonabilidad; y en las leyes de procedimiento administrativo; principio de oficialidad, celeridad, economía procesal y el informalismo en favor del administrado.

Que, en el marco de sus competencias, ha tomado intervención la Secretaría Legal y Técnica de este Organismo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 14 y 26 de la Ley N° 10869.

Por ello,



## EL H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer que las actas de requerimientos que realicen los auditores de las Delegaciones Zonales de las Vocalías Municipales “A” y “B”, en el marco del estudio de las cuentas deberán ser contestadas por los funcionarios municipales dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos.

ARTÍCULO SEGUNDO: En casos excepcionales, el funcionario municipal podrá solicitar, antes del vencimiento del primer plazo concedido y por la misma vía mediante la cual se le efectuó el requerimiento, la ampliación del plazo por hasta cinco (5) días hábiles administrativos para poder dar cumplimiento con lo solicitado, los cuales serán contados a partir del vencimiento del plazo anterior. Dicha petición deberá estar debidamente fundada y la ampliación del plazo se considerará otorgada, excepto que el Auditor Jefe manifieste de manera expresa y fundada la decisión que deniegue la extensión, la cual será comunicada por idéntico medio al funcionario municipal dentro de dicho plazo.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento reiterado y/o injustificado de los plazos previstos en los artículos anteriores, será considerado obstructivo de las tareas de control de este Organismo, y podrán aplicarse las sanciones establecidas por el artículo 16 incisos 1), 2) y 4) de la Ley N° 10869 y sus modificatorias.

ARTÍCULO CUARTO: Firmar en un ejemplar la presente Resolución que consta de dos (2) fojas, rubricar por el Secretario de Actuaciones y Procedimiento, registrar, comunicar a las Vocalías Municipales “A” y “B” y a las Delegaciones Zonales correspondientes, publicar en la página web de este Organismo y en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Cumplido, archivar.

**Resolución N°: 39/2023**

**Firmado:** Daniel Carlos CHILLO, Ariel Héctor PIETRONAVE, Juan Pablo PEREDO, Gustavo Eduardo DIEZ y Federico Gastón THEA.

**Rubricado:** Gonzalo Sebastián KODELIA.



RESOLUCION DEL H. CUERPO

R-P-EcHc-201  
Revisión: 10  
Fecha: 18/11/22